

Donaciana Palacios “Chanita”

Donaciana o “Chanita”, apodo con el que se le conocía, era una joven que, al igual que Antonia Leal, rentaba un cuarto en la calle Chihuahua, perteneciente al centro de Hermosillo. Contaba con 22 años y era proveniente de Guaymas, Sonora.

Se desempeñaba como una “mujer pública” (otra forma de referirse a las meretrices) sin algún problema aparente, hasta el 23 de mayo de 1906, cuando fuego descontrolado salió de su habitación. “¡Se acaba de arder la Chanita!”, decían vecinos del lugar, los cuales, a pesar de haberla auxiliado, no pudieron hacer nada ante las quemaduras mortales que resultaron del incidente.

La joven, aún convaleciente, pudo declarar antes de su fallecimiento. Se le solicitó que se condujera con la verdad sobre el incendio causado en su cuarto, por lo que, sorprendentemente, aseguró que su ropa había sido incendiada por voluntad propia, ya que estaba inconforme con la vida licenciosa que llevaba debido a su oficio de meretriz.

Motivada por lo anterior, la peligrosa combinación de una caja de fósforos y aceite para lámparas fueron los instrumentos utilizados para que Donaciana lograra su objetivo, al impregnar su ropa con tal sustancia mientras se encontraba bajo los efectos del alcohol.

Finalmente, después de una agonía propia de sus heridas, “Chanita” murió el 24 de mayo de 1906, siendo sepultada en Hermosillo.

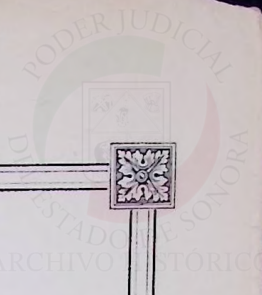
Identificador: AGPJES_AH_VII_P_1058_20_1906
Título: Averiguación del suicidio de Donaciana Palacios (atribuido)
Agentes creadores: Juzgado I de la Primera Instancia Criminal de Hermosillo
Fechas: 1906/05/23 (apertura) - 1906/12/14 (cierre)
Lugares: Hermosillo (Sonora, México)
Nivel de descripción: expediente

Forma parte: Fondo Histórico del Poder Judicial del Archivo General del Estado de Sonora
Tipo de recurso: expediente
Medidas: 11 fojas
Materialidad: tinta sobre papel
Lengua: español
Formato de la representación digital: PDF

Nº 1183

Exp. # 20/06

Número 20



REPÚBLICA * MEXICANA.

Año de 1906

ESTADO DE SONORA.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA.

Núm. 19

CRIMINAL.

Contra *Donaciana Palacios*

Por *Suicidio*

Iniciación *Mayo 23/906*

Formal prisión

Sentencia *Mayo 28/906*

Sobreseimiento

Juez *Lic. A. Flores*

1.
Hermosillo Mayo veintitres de mil no-
vecientos seis.

Por virtud del auto que el Sr. Jefe
Jura ha recitado del Cabildo de Arzobispado de
Lano Prieta, de que se encuentran con
grues que maduran los pimientos públicos
Donaciana Palacios, desamparo se practi-
cague la consignación de los mismos tras-
ladándose el personal del Juzgado
a la casa en que se encuentran la
persona de referencia y se de al
Superior el auto de ley. Así lo decre-
to y firmo el Licenciado Alberto Flores y
D. del Sr. Constante del Distrito. San
mno del.

A. Flores

F.
Fernando Aguilera

F.
Alfonso

Acto continuo siendo las siete de la
noche y trasladado el personal del
Juzgado a una casa sin número
situada en la calle de Chihuahua
de esta ciudad se le ha visto aco-
tada en una de las piezas interiores, a
una mujer que dijo llamarse Donaciana
Palacios, quien presenta en todo el
cuerpo, especialmente de la cintura
hacia arriba, gruesos y gruesos que
maduran. En el traspatio de la casa
se encuentran gisones de resaca que
madura y pimientos, así como una caja de
pimientos. Presente en este acto los Sen-
ores Doctores Fernando Aguilera y Alberto
G. Moraga reconocieron a la lesionada
y ofrecieron dar por dictamen con la
debida oportunidad. Sentencia en la

presente para la debida constancia

Diego Remando Aguirre
 F. F.
Sancto P. de Claros W. de

Acto continuo compareció el testigo
 Polixin Atalano Puente quien fue en
 la protesta desley dijo ser mayor de
 edad, Casado, originario de Chihuahua
 y vecino de esta Ciudad. En un momento
 convenientemente contestó que hace
 uno momento recibí aviso del cochero
 Ramon Rivera de que Donaciano Pa-
 lacios se abalara de ser quemado
 en su casa habitacion esta en la
 calle de Chihuahua, por cuyo mo-
 do desde luego acurrió ante el Jus-
 ticio juez a donde el fronto respectivo,
 pero que el modo presente, sa-
 biendo que lo que ocurría en
 los momentos en que se le quemaba
 en la plaza a la susodicha Pala-
 cios. El amor Campoy Antonio Vasquez
 y una muchacha llamada Maria Tizama.

En lo expuesto leído que le fue
 se afirma, ratifica y firma. Damos
 fe
 Diego Atalano Puente

F. F.
Sancto P. de Claros W. de

En seguida se presentó el testigo
 Ramon Campoy y protestando en deli-
 ta forma, dijo a sus generales ser
 de veinte años de edad, soltero, cas-

chero, originario de Oaxaca y vecino
 de esta Ciudad. Preguntado con que
 go a la cita que anteriormente le
 resultó dijo que hoy hace uno mo-
 mento (punto 9. mo) estaba en la calle
 de Chihuahua comprando aceite
 en una tienda próxima a la casa
 de Donaciano Palacios cuando
 el cochero cuyo nombre no recuerda
 le dijo se está quemando la Chihuahua,
 que en el acto se dirigió a la casa
 de esta, abrió la puerta que estaba
 emperrada y viendo que la com-
 paña del interior corría violenta-
 mente corrió de su casa y siguió
 hacia el fronto en donde encan-
 tó a Donaciano Palacios, recorrió
 por sobre una barda con la cabeza
 entre los brazos, dando fuerte cla-
 mor y pidiendo auxilio, pues
 en esos momentos era preso de
 las llamas que habían consumido
 ya toda su ropa, con excepción
 de parte del camison que el em-
 pleado en el acto le arrojó que en
 esos momentos se encontraba allí An-
 tonio Vasquez. En lo expuesto leído
 que le fue se firma y ratifica, no
 firmando por que dijo no saber es-
 cribir. Damos fe.
 Diego.

F. F.
Sancto P. de Claros W. de

Acto continuo presente el testigo
 Tomas Tizama fue protestado en
 forma legal dijo a sus generales
 llamarse como queda dicho, de

veintidos años de edad, soltera, vi-
 gencia de Macullan y vecina de
 esta ciudad. Entregada con rela-
 ción a la cita que le resulta, con-
 tó: que hace un momento vis-
 uó alguna gente a la casa
 de Donaciana Palacios y llamán-
 dose la atención tal circunstancia,
 ella también fue y entró a ella
 en el interior de la casa, con la
 ropa casi completamente em-
 burnada por el fuego y provido
 auxilio: que la emitente le
 proporcionó el que pudo: que ella
 supene por ninguno no es el ori-
 gen del fuego. Dice que fue in-
 concional y perjudicial a consecuencia
 de la embriaguez que se
 encontraba, pues todo el día han
 sido estando en la casa de Gertrun-
 dia Carr: que al entrar según ha
 dicho, a la casa de la que ella fue
 pues suicida, allí se encontraron
 Antonio Varas que también ha
 sido entrado a dar auxilio. En lo de
 puesto se afirma y ratifica firmando
 con el presente juez y testigos. Damos fe.

D. Noe. Maria Lizanaga

F. Juan de Duellarin

F. M. P. de

En veintidos del mismo mes de
 Antonio Varas quien fue testigo a
 no los anteriores, dijo ser de treinta y dos
 años de edad, soltero, cochero, originario

de Alamos y vecino de esta ciudad. En-
 terado con auxilio a la cita que le
 resultó en salta diligencias, contó:
 que ayó a las seis de la tarde, pero más
 o menos, se encontraba frente a la casa
 de Donaciana Palacios (a) "La Chacra"
 cuando oyó que está gritaba pidiendo
 auxilio: que penetro luego a dicha casa
 y ya vis que se le encienden las ropas
 por lo que al exponerse a su ver, soli-
 cito aguda para apagarlas, lo que
 le fue impedida por Dono Campa y
 entrado momento despues Maria
 Lizanaga y algunas otras personas
 en quienes no se fijó, que no sabe si
 el acontecimiento que acaba de narrar
 fue ocasionado por alguna desgracia
 o intencionalmente provocado por la
 Palacios, lo que cree mas probable a
 consecuencia de que está en esos mo-
 mentos se encontraba allí y por que
 ademas cuando él entró, como ha di-
 cho no había en la casa ninguna
 persona que hubiera tomado parti-
 cipación en el hecho. Leida que le fue
 la presente declaración, en su con-
 tado se afirma y ratifica, no firmán-
 do por que dijo no saber escribir su
 nombre. D. Noe.

F. Juan de Duellarin

F. M. P. de

En veintidos y presente en su casa de
 Diferencia, Donaciana Palacios y testada a
 conducirse con verdad, lo que ofreció ha-
 cer dijo: ser de veintidos años de edad,

soltera, originaria de Guaymas y vecina de esta Ciudad.

Preguntada sobre el origen del suceso que se investiga dijo: que sufriendo mucho y consecuencia de la vida licenciosa que lleva hace tiempo, y encontrándose bastante ebria ayer al caer la tarde tomó la resolución de suicidarse sin pensamiento de recibir las empujones que por la vida y presentarse a su fin con un peligro; que nadie la instaba ni adoptó la resolución sin dudar por consecuencia solo ella es responsable de su falta; y que al horror de que se hallaba poseída en los momentos del acontecimiento no le permitió darse cuenta de lo que pasaba, mas intentaron evitar las consecuencias del hecho. Que lo expuesto es la verdad y en consecuencia se ofusca y ratifica no firmada por no poder hacerlo a causa de la enfermedad que padece en que en estos instantes se halla. Dios fe!

D. J. J. J.

F. Fernando de Alvarado F. M. J. J.

El mismo día a las once y media por la noche el Cabo Atilano Puente de que en esos momentos acababan de fallecer Donaciano Palacios. Certe.

Hermosillo Mayo veintidós de mil novecientos diez.

Libre al Jefe del Estado Civil la orden de inspección del cadáver de

Donaciano Palacios, pendiente el certificado de fallecimiento respectivo, y por carecer de los libros de defunciones Alberto G. Noriega y Fernando Aguilar el día Lámase que precede. Así lo decretó y firmó el Licenciado Alberto Flores Juez J. del J. de Instrucción del Distrito. Dios me fe!

D. J. J. J.

F. Fernando de Alvarado F. M. J. J.

En seguida se hizo la orden como esta mandado. Certe.

Acto puntual por sus señas el cuerpo de Fernando. Certe.

El mismo día presente Ramón Rivera fue preguntado en forma legal y dijo: a sus generales llamarse como esta escrito, veintidós años de edad, soltero, originario y vecino de esta Ciudad. Examinado con relación a la cita que le resulta de esta averiguación Civil, contestó: que ayer como a las siete de la noche paraba en su camión por la calle de Chihuahua y al llegar frente a la casa de la Tula lea, le dijo una mujer que estaba con cita, se presentó por un ducto y se paró el corte, se arañó de andar la charrita: que el declarante

hizo andar por sí a los caballos
encorvando a poco al cabo
de Policia Alilans Puerto quien
le preguntó si donde iba tan
apuro y con ese motivo se de-
tuvo a decirle lo que pasaba
habiendo seguido en el acto, en
luna de Doctor. Que lo expues-
to es la verdad, in lo que se
afirma y ratifica, no firmam-
do por que dijo no saber es-
cribir. Damos fe.
A. Flores.

F.
Fausto A. de Villarín

F.
M. Flores

En veinticinco del mismo se recibie-
ron, el dictamen de los médicos Legistas
y el certificado de defunción de Dana-
jiana Palacios, que se agregan a las
presentes diligencias. Conste.

Hermosillo, Mayo veintisiete de mil
novecientos seis

Estando agotada la averiguación con
las diligencias hasta ahora practicadas,
y no apareciendo de ellas comprobada
la existencia de hecho alguno caracte-
rizado como delito por la ley; con funda-
mento en lo prescrito por el artículo
del Código Penal y 193 fracción I, 195,
196 y 197 del de Procedimientos Penales

5
es de sobresere y se sobreesi en los presen-
tes autos, mandando se remitan al Supre-
rior, para los efectos correspondientes.
Qui lo decretó y firmó el Licenciado Al-
berto Flores, Jefe primero de primera Ins-
tancia del Distrito. Damos fe.

A. Flores.

F.
Fausto A. de Villarín

F.
M. Flores

En seguida y en nueve fojas útiles se
remiten estos autos al Supremo Tribunal
Conde.

En obsequio de su alto oficio de esta
fecha, tengo la honra de incluir a
la presente copia certificada del ac-
ta de Depuración de Donaciones Pa-
lacio.

Lit. Constitución

Humaid, May 25/906.

El J. del P. C.

A dondo Baldoroma

al C. Juan S. de S. J. S. J.

Presente

Para Certificados de las



Actas del Registro Civil.

Año de

1906.

En nombre de la República de México y como Juez del Estado Civil de este lugar, hago saber á los que la presente vieren y certifico ser cierto, que en el libro número cuatro del Registro que es á mi cargo, á la fejeuarenta encuentra sentada una acta del tenor siguiente:

Al margen."Defunción de Donaciana Palacio-1a.-\$5.-"Fuera del margen."Número ciento sesenta y seis.-En Hermosillo, á los veinticuatro dias de Mayo de mil novecientos seis, ante mi, Adolfo Balderrama, Juez del Estado Civil de ésta Capital, compareció Andres Félix, dando cuenta que á las ocho de la mañana de hoy, murió DONACIANA PALACIO soltera, de edad veintidos años, hija de Encarnación Palacio, padre no conocido y murió de quemaduras.-Se le inhumó en tierra de primera.- Fueron testigos los Señores Carlos Revilla y Ramón Oviedo (h), vecinos de éste lugar y mayores de edad.-Doy fé.-Adolfo Balderrama.-Andres Félix.-T.-Carlos Revilla.-T.-Ramón Oviedo, h.-Rúbricas.

Y á pedimento del Sr. Juez Primero de Primera Ynstancia se extiende la presente copia que certifico en Hermosillo á los veinticinco dias del mes de Mayo de mil noveciento seis.-

El Juez del R.Civil.

Adolfo Balderrama

Los Medicos Legistas que
enscriben certifican: que Donaciana Pa-
lacios presenta quemaduras de primero
y 2º grado en toda la estension del tronco
y parte superior de los miembros superiores
e inferiores, que le ocasionaron indubi-
tamente la muerte

Hermosillo Mayo 23 de 1904

J. H. Ortiz

Fernando Aguilar



Núm. 1372

Ha quedado impuesto este Supremo Tribunal, de que
instruye usted causa *con motivo de ha-*
berse quemado Donaciona Pa-
lacios.

Libertad y Constitución.

Hermosillo, *mayo* 25 de 1906.

Alf. Levein

Al C. Juez 1° de 1ª Instancia de *Presunte.*



Núm. 3479

Con los autos originales que constan de 9
fojas útiles, remito á Ud., testimonio de la ejecutoria
dictada por este Supremo Tribunal en el Toca á la
causa instruida con motivo de la muerte
de Donaciana Palacios

Libertad y Constitución.

Hermosillo Diciembre 14 de 1906.

Srafcio Robles

Al C. Juez 1.º de 1ª Instancia de Presente

Hermosillo, diciembre catorce de
mil novecientos seis. = Vista la
causa instruida por el juez 1.º de 1.ª
Instancia de este Distrito, en que
riguacion de la muerte de Dona
Elena Palacios; y. = Consideran-
do: Que como de autos aparece jus-
tificado por las declaraciones de
dos testigos contestes, que la Pa-
lacios se impregnó las ropas de pe-
tróleo y despidió con un cerillo les
prendió fuego, falleciendo á conse-
cuencia de las lesiones que sufrió,
no habiendo delito que perseguir
se impone dar por terminadas
dichas diligencias, con fundamen-
to en los artículos 214, 211 y 193—
fracción 1 de la ley de Procedi-
mientos criminales. = Por las an-
teriores consideraciones se falla. =

Primero: Se confirma el auto de
sobreseimiento á revisión. = Segun-
do: Con sus oportuniades y con tes-
timonio del presente fallo, de-
núnciense los autos al inferior y
archivense el tomo. = Así lo pide-
ron y firmaron, los Ministros
que forman la Sala Colegia-
da del Supremo Tribunal sien-
do ponente el Ministro Land-
grane. Doz y = Garcia de
León. = Cesárea =
Landgrane. = Serafico
Neobles = Srio.

Se acuerda, fielmente con su original,
Doz y. Hermosillo, diciembre catorce

de mil novecientos seis.

Serafio Robles
J

